

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA»

Se reúne la Comisión Negociadora prevista en el vigente Convenio Colectivo de Empresa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del mismo.

A tal efecto, la Dirección de la Compañía y el Comité de Empresa de la misma, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 13, párrafo B del vigente Convenio Colectivo, establecen, de común acuerdo, la tabla que debe regir para la anualidad 1987, de conformidad con las siguientes particularidades:

a) Conocedoras las partes que las autoridades económicas de la Nación han establecido un Plan Económico en el que se prevé un IPC para el año 1987 de un 5 por 100, a la vez que hacen un llamamiento a las fuerzas sociales y económicas para que en aras de una solidaridad nacional pueda contenerse la inflación y se genere empleo, las partes establecen que, desde primeros de enero de 1987, la tabla salarial vigente al día 31 de diciembre de 1986 experimentará un aumento de un 5 por 100.

El referido porcentaje será también de aplicación a los conceptos económicos respecto de los que el Convenio prevé su actualización.

b) Por otra parte, y siendo propósito de la Empresa el garantizar el nivel adquisitivo de sus empleados, en el supuesto de que a 31 de diciembre de 1987 el IPC previsto del 5 por 100 sobrepasará dicha cantidad, se efectuará una revisión salarial que acomode la tabla en la diferencia de exceso entre el IPC previsto y el resultante, tan pronto el mismo tenga conformidad oficial.

Asimismo, las partes ratifican la declaración de urgente necesidad de los temas previstos en la Comisión Especial para el estudio de jubilación, antigüedad, unificación de categorías y edades y actualización de la escala del Reglamento de Régimen Interior, a efectos de participación en primas, fijando la fecha de 30 de septiembre como límite para llegar a unos criterios actualizadores sobre los temas anteriormente enunciados, a través de la Comisión creada al efecto en el vigente Convenio.

Finalmente, las partes se comprometen a revisar las cuestiones pendientes de Convenio para su ejecución.

El presente documento tendrá vigencia y efectividad a partir del momento en el que el Comité de Empresa lo ponga en conocimiento, por el medio que estime oportuno, a los empleados de la Compañía, quedando específicamente establecido que dicho acto constituye únicamente acción informativa y no consultiva o ratificadora, extremo por el que el presente acuerdo se entiende definitivo.

15542 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Area de Cultura de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia (revisión salarial de 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Area de Cultura de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1987; de una parte, por Delegados de personal del Area de Cultura de la Obra Social de la referida Caja de Ahorros, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Texto de la revisión del Convenio de trabajo para el Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, correspondiente al día 17 de diciembre de 1986

La Comisión Paritaria, en cumplimiento del mandato a la misma, dado por el número 1 del artículo 3.º del Convenio que se revisa, acuerda practicar en los siguientes extremos:

Primero.—La escala anual de haberes del personal adscrito al Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, comprendiéndose en el mismo 12 mensualidades y 4 gratificaciones extraordinarias durante 1987, será la siguiente:

	Pesetas
Titulados Superiores	1.651.575
Titulados de Grado Medio	1.407.900
Bibliotecario	1.597.425
Bibliólogas	1.407.900
Documentistas	1.407.900
Monitores	1.407.900
Conservadores	1.407.900
Coordinadores	1.543.275
Ayudantes de animación socio-cultural	1.245.450
Biblióforos	1.191.300
Operadores	974.700
Jefe de Administración	1.407.900
Oficial primero administrativo	1.245.450
Oficial segundo administrativo	1.055.925
Auxiliar administrativo	974.700
Ordenanzas	920.550
Auxiliar del Servicio de Mantenimiento	920.550

Como queda expresado, la anterior escala salarial comprende las gratificaciones extraordinarias de junio, septiembre, Navidad y la a satisfacer en concepto de estímulo por la obtención de objetivos sociales y culturales durante el primer trimestre de 1988.

En el supuesto de que fijado con carácter definitivo el incremento de Indices de Precios al Consumo durante 1986 excediera en 0,05 al 8,30, dado a conocer con carácter provisional aplicado a la presente revisión, tal incremento será repercutido sobre los haberes que el presente revisa, produciéndose seguidamente su regularización.

Segundo.—El importe de las dietas para 1987, y con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo de revisión, será el de 4.548 pesetas, cuando el desplazamiento del empleado comprenda la jornada completa y durante ella se realicen las dos comidas principales y se pernocte, o de 1.516 pesetas cuando comprenda cualquiera de dichas comidas o se pernocte. Consecuentemente, la dieta queda desglosada en 1.516 pesetas por almuerzo, 1.516 pesetas por cena y 1.516 por el pernocte.

Tercero.—Con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1987, la bonificación a satisfacer por la Institución patrocinadora sobre los intereses de los préstamos que los empleados del Area Cultural de la Obra Social obtengan para adquisición de vivienda, queda fijada en cinco puntos sobre dichos intereses.

Con efectos retroactivos al día 18 de diciembre de 1986, el concepto de haberes brutos mensuales a los que se refiere el apartado a) del artículo 23 del Convenio que se revisa, deberá entenderse referido a la dozava parte del haber anual del trabajador pensionario.

Cuarto.—El presente Acuerdo de revisión ha sido suscrito por unanimidad de las representaciones integrantes de la Comisión Deliberadora, constituida en Comisión Paritaria, del Convenio Colectivo de Trabajo del Area Cultural de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1987.

15543 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

En Toledo a 20 de mayo de 1987.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Juan José de la Cámara Martínez, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 23 de abril de 1987), y el segundo en el ejercicio de su cargo y con autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 23 de abril de 1987, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías, que diseña la Constitución, obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Empezar acciones conjuntas entre todas las Administraciones destinadas a paliar el desempleo en determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, especialmente deprimidas.

g) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como para lograr la deseada coherencia antes indicada.

h) Que la celebración periódica de Conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

i) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

— Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1985, por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

— Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

j) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros traslapes de competencias que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

k) Que en el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y financiados por el INEM y/o la Junta de Comunidades, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estadísticas.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que lo presidirá.
- El Director general de Empleo.
- El Director general del INEM.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- El Director general de Trabajo y Planificación.
- El Secretario general de Emigración y Trabajo.

Sus funciones serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada, por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán, para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico.

Cuarta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre

los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta, se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM

Séptima.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general, presente la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para ser ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta el Director General del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica, y cualquier otra actuación de interés general y social, dentro de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985, sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otras Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el INEM.

Octava.-Adicionalmente a la transferencia de fondos y a las obras y servicios que se realicen al amparo del Convenio del Instituto Nacional de Empleo con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 1987, a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio, el INEM transferirá 500 millones de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 460, transferencias corrientes a Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social, destinado a la ejecución de un plan de acción que tendrá como objetivo la realización de obras y servicios de las zonas rurales más deprimidas de la Comunidad. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará por su parte a este plan otros 500 millones de pesetas.

Dicho plan de acción se gestionará de acuerdo con los planes o programas acordados, en los Convenios que suscriba la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las Diputaciones y Ayuntamientos de la Comunidad, conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios, por trabajadores desempleados. A los efectos de lo establecido en la base quinta, número 1, de la citada Orden, en relación a la composición de la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, se considerará a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como Organismo inversor.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO, A LA ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE FEBRERO DE 1986 Y AL PLAN FIP

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se comprometen a realizar, durante 1987, el Plan Experimental de creación de Unidades Locales de Promoción de Empleo, para el

cual la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá la contratación por parte de los Ayuntamientos de, al menos, 20 agentes de desarrollo, promotores de empleo o expertos de naturaleza análoga que tengan como función la de promover, desarrollar o asesorar iniciativas locales de empleo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en función de lo establecido en el artículo 11.4 de la Orden de 21 de febrero de 1986, subvencionará hasta el 50 por 100 del coste salarial bruto derivado de estas contrataciones, por un período máximo de un año.

Décima.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha acogidos a los artículos 5.º y 6.º de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Decimoprimer.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimosegunda.-Establecidas las relaciones de la Administración española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516, acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos, junto con el dictamen, a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando, previamente, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la decisión de la Comisión de la CEE, en relación con los programas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del grado de ejecución de dichos programas.

OTRAS CLAUSULAS

Decimotercera.-La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha enviará periódicamente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación, que se han acogido a los beneficios previstos en programas específicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las estadísticas y datos complejos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimocuarta.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimoquinta.-La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a cooperativas en las mismas condiciones consideradas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa. A estos efectos se considera prorrogado el Acuerdo de Colaboración entre la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y

Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de desarrollo cooperativo y comunitario, firmado el 17 de junio de 1986.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Juan J. de la Cámara Martínez.

ANEXO I

Centros de la Junta de Andalucía homologados para impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional

Conforme a lo previsto en la cláusula vigésimo segunda del Convenio, quedan homologados los Centros de Formación Profesional propiedad de la Junta de Andalucía en las ramas, profesiones y especialidades que se recogen en el anexo 2 de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Junta de Andalucía en materia de fomento de empleo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

15544 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Grandes Almacenes.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, que fue suscrito con fecha 22 de abril de 1987, de una parte por la Asociación de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), en representación empresarial, y de otra por los Sindicatos UGT, FASGA y FETICO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA GRANDES ALMACENES

TITULO PRIMERO

Derechos individuales

CAPITULO PRIMERO

Ambito y revisión

SECCIÓN 1.ª AMBITO

Artículo 1.º *Ambito funcional.*-El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones mínimas de trabajo de las Empresas que venían rigiéndose por el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Igualmente se regirán por el presente Convenio:

A) Como Empresas:

A.1 Las que tengan por finalidad una actividad mercantil dedicada, fundamentalmente, al comercio mixto al por menor en grandes superficies, con uno o más centros de trabajo organizados por departamentos, en algunas de las modalidades siguientes:

A.1.1 Grandes Almacenes.-Se entiende por tales aquellas Empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor, que ofrecen un surtido amplio y relativamente profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

A.1.2 Hipermercados.-Se entiende por tal aquellas Empresas que tienen uno o más establecimientos de venta al por menor con una superficie mínima por centro no inferior a 4.000 metros cuadrados, que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta,

que dispone, normalmente, de estacionamiento y pone, además, diversos servicios a disposición de los clientes.

A.1.3 Almacenes populares.-Establecimiento de venta al por menor con una superficie de venta entre 400 y 2.500 metros cuadrados, que ofrece en secciones múltiples y vende en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

A.1.4 Almacenes por departamentos.-Son aquellos establecimientos de venta al detalle que, reuniendo en su tratamiento comercial las características esenciales del grupo de Grandes Almacenes, tiene una superficie de venta superior a los 2.500 metros cuadrados.

A.2 Con independencia de lo expuesto en los apartados anteriores, si uno cualquiera de los centros de trabajo de una empresa reúne una de las características antes descritas, la totalidad de los centros de esa Empresa se regirán por el presente Convenio.

No obstante, en el caso de las Empresas que por las clasificaciones anteriores pudieran considerarse como Grandes Almacenes, sólo les será de aplicación el presente Convenio si reúnen, a nivel nacional, una superficie de venta no inferior a 6.000 metros cuadrados.

A.3 Quedan expresamente excluidas de la aplicación del presente Convenio aquellas Empresas dedicadas al comercio especializado al por menor que tenga como objeto la venta, exclusivamente, de alguno de los siguientes grupos de productos o de alguno de los posibles subgrupos (Decreto sobre actividades económicas del año 1974) que puedan en éstos contenerse:

Productos alimenticios, bebidas y tabacos.
Textiles, confección, calzado y artículos de cuero.
Productos farmacéuticos, perfumería y droguería.
Artículos para el equipamiento del hogar.
Vehículos automóviles, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.
Carburantes y lubricantes.
Otro comercio especializado al por menor.

Igualmente quedan excluidas de la aplicación del presente Convenio:

1. Las Empresas de Supermercados y los Economatos y Cooperativas de Consumo, que se regirán por su normativa específica.

2. Las Empresas que no hubieran estado afectadas por la Ordenanza Laboral de Grandes Almacenes y las que vengan aplicando la Ordenanza Laboral de Comercio.

b) Como trabajadores.

Los que, a partir de la entrada en vigor presten sus servicios, con contrato laboral, en las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación, tanto si los trabajos que realizan son mercantiles como si son de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del centro de trabajo y pertenezcan a la misma Empresa.

No será de aplicación el presente Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.º, 3.º y 2.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*-Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español, para las Empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional.

Art. 3.º *Ambito temporal.*-La vigencia del presente Convenio se iniciará a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1987, salvo disposición expresa contenida en el propio Convenio, para los trabajadores al servicio de las Empresas en el momento de la entrada en vigor.

SECCIÓN 2.ª REVISIÓN

Art. 4.º *Formalidades y plazos.*-1. La denuncia del Convenio Colectivo efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores deberá realizarse por escrito y contendrá los preceptos que se pretendan revisar, así como el alcance de la revisión.

De la denuncia, efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar, antes del último mes de vigencia del Convenio; en caso contrario, se prorrogará éste de manera automática.

2. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión. No obstante, a partir del inicio de las deliberaciones, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligaciones, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.